

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2009-00415-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Enith Arango Cárdenas
Demandado	Emma Yulieth Caicedo Montaña

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd5782faae58ae07e3db2449a78bae3ef4f219cd22bfe60bf63ed377bca93ba**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

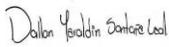
Radicado número	76248489002- 2018-00066 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Trinidad Quiñonez Vásquez
Demandado	Henry Escobar Santivañez

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddab3698204caed502556183fe6eb54124b0dde1b8a075dd615c59614afc2523**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2018-00349 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco De Bogotá
Demandado	Eder Fernando Sanchez Arevalo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$85'213.528,00 M/CTE**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital\$35'410.520,00
Intereses liquidados desde el 17 de octubre de 2017
Al 3 de marzo de 2023.....\$47'101.539,00
Total, adeudado.....\$82'512.059,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[14. CalcosorInteresMora.pdf](#)

De otro lado, en considerando lo solicitado por la Curadora Ad-Liten, visible a folio 10 del expediente digital, fíjense como gastos de curaduría la suma de **\$250.000 /CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFAE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13795c6374da0b88d8befa57de39afc68988a1c2bf7142eccdb7a1a4a59cc924**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2019-00374-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Yulian Izquierdo Angulo

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 37, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CAUSADAS HASTA FEBRERO DE 2023**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeb158739a813c430f91b171ffd0f8809e6d7b918207927f7092d491c928549**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2020-00396-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandados	Blanca Beatriz Saavedra

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 31, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dceefe846fcd67ce1ac5552ededd0dd3d433b661cfc1b3961b427ed69becfc**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00538 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Lyda Inés Bermúdez Vásquez
Demandados	Jener Castro Hinestroza

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de obtener los datos de ubicación del demandado para poder hacer la notificación personal del mandamiento ejecutivo, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, el despacho dispone:

LÍBRESE por secretaría el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd1cacca42a9f25414afca80c47006b5ec49d1938641695be61a658b2dc15c4**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021-00647-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ziang Yuleydi Castillo Saavedra
Demandados	Bladimir Moreno Henao

De conformidad a lo señalado por el inc. 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Se ORDENA;

1. **AMPLIAR LA LIMITACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**, que en un inicio en el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2022, se limitó en la suma de \$7'000.000.00, para en su lugar ampliarla en la suma de **\$12'500.000,00**.
2. **POR SECRETARÍA**, ofíciase en tal sentido al pagador de la empresa donde labora la demandada, y entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca9bd1f124f00d757027e3e9835782feab07be601c47b2f164e7316384885aa**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00068-00
Proceso	Verbal – Restitución de Tenencia
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Triana Barrera

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otra parte, atendiendo la solicitud de corrección del despacho comisorio No. 015 del 24 de abril de 2023 librado para la entrega del bien objeto de restitución, en cuanto a que en este se indicó que obedece a lo ordenado en auto del 1 de marzo de 2023, cuando lo correcto es que la comisión se dispuso en sentencia del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior, líbrese nuevo despacho comisorio con la corrección indicada, advirtiendo al comisionado que deberá ejecutar este y hacer caso omiso al anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023  YERALDIN SANTAFE LEAL SECRETARIA
--

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e903c8dbc344ed1cd9212079bc2794a4d6cab84d4dd1c2bdd2a143d67ff2e366**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00173-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	German Montoya
Demandados	Esmeralda Arce Bautista y Heriberto Arce Pino

En atención a la constancia de secretarial que antecede, y lo solicitado por las partes, se considera que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del C.G. del P, toda vez que en este proceso ya se profirió sentencia o su equivalente auto de seguir adelante la ejecución. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la **SUSPENSIÓN**, solicitada por las partes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023

YERALDIN SANTAFA LEAL

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22086208fcaaf9ffec35159d559f0e334df40c2a3b69f46e50d71ffec6ee0d**
Documento generado en 04/05/2023 05:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00455-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Paolo Maccioni
Demandados	Milton Fabian Soto

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 16 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ed1217135a354ac3190036202d751c5f98838f86e5e61ac425af5d50193bad**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00476-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Amalfi González Torres
Demandado	Fabio Alexander Chaparro López

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539360aac54643a7cde2d7ae6e129227cbd8b948191a3750f4a24ff7a674bfce**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00604-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Socorro Goyes
Demandado	Aracelly Ceballos Quintero y María del Socorro Arce Martínez

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 10 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
5. ENTREGUESE, a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. Olga Beatriz González Mejía, los títulos que para este proceso le hayan sido descontados a las demandadas. Por monto de \$445.847,00., según relación de título aportada. Los que a posteriori les sean descontados, se les devolverá a las pasivas.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882634be094ba99a85d6b43c7059b059a8c509f005087c6d8bbf5c1bead35dd4**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00727-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Francisco Moreno Velásquez

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023

Dalton Yeraldin Santa Fe Leal

YERALDIN SANTA FE LEAL

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefd0c72c6ffc1570e56b9a4a06782d8ddcd9340d054eae7463e7be731acbf46**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00062-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado	Stephany Lasso Martínez y Margoth Martínez Macías

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que, si bien cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P, pues no se han notificado los demandados, lo cierto es que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, especialmente el embargo del vehículo de placas AMA85F de propiedad del demandado, ya fue inscrita por parte de la Secretaría de Tránsito de Palmira Valle, lo que daría lugar a su levantamiento y condenar al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, considera la judicatura pertinente, antes de decidir, REQUERIR a la parte demandante para que, de mediar acuerdo con los demandados para el retiro de esta demanda, se aporte el documento que lo acredite y en el se exprese lo concerniente a la condena al pago de perjuicios. Para atender el requerimiento en mención, se concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023

Dalton Yeraldin Santafe Leal

YERALDIN SANTAFA LEAL

SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3c8641545836a89df9098c9154c485c0274dd566b86cdf815b5b3e0a936cce**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00124-00
Proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante	Miriam Nieves Angulo
Demandado	Tomas Rodríguez Colorado

Mediante auto del 10 de abril de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por MIRIAM NIEVES NGULO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daa59309398da1e4ea93ae8cce6818d7a11cec5efd690720efd20601fca6f8**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Comitente	76-520-41-89-002-2018-00153-00
Radicado Interno	76248489002-2023-00192-00
Despacho Comitente	Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira – Valle
Despacho Comisorio	06
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Causante	Armando Escobar Osorio

De cara al informe secretarial, que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE,** para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO de los bienes Inmuebles ubicados en la Vereda Santa Luisa – Paraje AUIJI – Jurisdicción con el Municipio de El Cerrito (Valle), identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 373-68733 y 373-68730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N.º 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com. Por secretaria comuníquesele la designación. **Se le fijan como gastos la suma de \$250.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaria ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023



YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87a7e0bc67a8234dc7331a7bcfe55eb346762f1b227f3aa823052d193bc08a**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00195-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Trinidad Varela de Mera
Demandado	1. Jesusita Domínguez de Caldas 2. Herederos Indeterminados de Simeón Domínguez Palacios 3. Herederos indeterminados de Miguel Santiago mera Arango y 4. Demás personas que se crean con derecho en bien objeto de demanda.

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se debe dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 5 del Art. 375 del C.G.P. aportando certificado especial del predio de mayor extensión y/o del predio lote 2 que pretende usucapir.
- 2.- Aportar certificado de defunción del señor Simeón Domínguez Palacios.
- 3.- Allegar copia de la Escritura 240 del 12 de junio de 1973.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 40 DE HOY -05-MAY-2023


YERALDIN SANTA FE LEAL

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd8ee3a73d57607e221a9d192674a3675e973a21d23a3e3754dbfc86c7347d6**

Documento generado en 04/05/2023 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>